

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Perfil académico; personas servidoras públicas; obligaciones de Transparencia; inexistencia; Comité de Transparencia

### Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó conocer el grado de estudios de 13 supuestas personas servidoras públicas.

### Respuesta

En respuesta, por medio de la Dirección de Capital Humano, indicó que la información que se pudiera generar para dar respuesta al cuestionamiento contiene datos personas sensibles del trabajador, indicando que en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, realizada el 19 de abril de 2023, se había confirmado la clasificación de dicha información en su modalidad de confidencial.

### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con las respuestas, la persona recurrente presentó 15 recurso de revisión mediante cual indicó como agravio contra la clasificación de la información.

### Estudio del Caso

- 1.- Se observa que el *Sujeto Obligado*, no cumplió con el procedimiento para debida clasificación de la información.
- 2.- Se concluye que la clasificación de información en su modalidad de confidencial, aludida por el *Sujeto Obligado* no es valida en virtud de que la misma constituyen datos personales de personas servidoras públicas que es susceptible de hacer pública.
- 3.- Se considera que el *Sujeto Obligado* cuenta con atribuciones para conocer de la información, de conformidad con las atribuciones de este, por lo que, en caso de no contar con la misma, deberá declarar formalmente la inexistencia de la información.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

### Efectos de la Resolución

- 1.- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información referente a la escolaridad de las personas servidoras públicas a las que hace alusión en las solicitudes, en la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, y notificar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.
- 2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados INFOCDMX/RR.IP.2507/2023, INFOCDMX/RR.IP.2512/2023, INFOCDMX/RR.IP.2557/2023, INFOCDMX/RR.IP.2562/2023, INFOCDMX/RR.IP.2567/2023, INFOCDMX/RR.IP.2597/2023, INFOCDMX/RR.IP.2692/2023, INFOCDMX/RR.IP.2697/2023, INFOCDMX/RR.IP.2702/2023, INFOCDMX/RR.IP.2707/2023, INFOCDMX/RR.IP.2712/2023, INFOCDMX/RR.IP.2717/2023, INFOCDMX/RR.IP.2792/2023 y INFOCDMX/RR.IP.2797/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023.

**RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Iztacalco, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a las *solicitudes* con folio 092074523000861, 092074523000850, 092074523000845, 092074523000867, 092074523000872, 092074523000870, 092074523000929, 092074523000910, 092074523000911, 092074523000914, 092074523000915, 092074523000913, 092074523000922, 092074523000898 y 092074523000899.

## **INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	2
<b>I. Solicitud</b> .....	2
<b>II. Admisión e instrucción</b> .....	41
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	43
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	43
<b>SEGUNDO. Causales de improcedencia</b> .....	44
<b>TERCERO. Agravios y pruebas</b> .....	44

CUARTO. Estudio de fondo. .... 45  
QUINTO. Efectos y plazos. .... 60  
RESUELVE..... 61

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.
<b>Ley de Protección de Datos Personales:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Iztacalco.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** Los días 31 de marzo y el 10 de abril de 2023<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó quince *solicitudes* a través de la *Plataforma*, mediante la cual se solicitó lo siguiente y le fueron asignados los siguientes folios:

**092074523000861**

“ ...

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

**Descripción de la solicitud:** QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE Cruz figueroa marcelino

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
..." (Sic)

### 092074523000850

"...

**Descripción de la solicitud:** QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE Bautista leon fernando

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
..." (Sic)

### 092074523000845

"...

**Descripción de la solicitud:** QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE Acosta avila miguel

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
..." (Sic)

### 092074523000867

"...

**Descripción de la solicitud:** QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE Dominguez Dominguez Jose Alberto

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
..." (Sic)

### 092074523000872

"...

**Descripción de la solicitud:** QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE García Casique Fernando

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
..." (Sic)

### 092074523000870

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

“ ...

**Descripción de la solicitud:** QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE Elodio Tepetate Angela

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

### 092074523000929

“ ...

**Descripción de la solicitud:** QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE Sosa Castillo Enrique Gorgonio

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

### 092074523000910

“ ...

**Descripción de la solicitud:** QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE Ortega Victorino Lesly Fabiola

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

### 092074523000911

“ ...

**Descripción de la solicitud:** QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE Ortega Victorino Lesly Fabiola

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

### 092074523000914

“ ...

**Descripción de la solicitud:** QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE Remigio Gomez Arturo

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

### 092074523000915

“ ...

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

**Descripción de la solicitud:** QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE Remigio Gomez Arturo

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
..." (Sic)

### 092074523000913

"...

**Descripción de la solicitud:** QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE Perez Vazquez Jose Luis

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
..." (Sic)

### 092074523000922

"...

**Descripción de la solicitud:** QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE Rojas Mancilla Noe

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
..." (Sic)

### 092074523000898

"...

**Descripción de la solicitud:** QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE Ibarra Castro Ruben

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
..." (Sic)

### 092074523000899

"...

**Descripción de la solicitud:** QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE Landeros Trinidad Alejandra

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
..." (Sic)

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

**1.2. Ampliación.** El 18 de abril, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes 092074523000910, 092074523000911, 092074523000914, 092074523000915, 092074523000913, 092074523000898 y 092074523000899 hasta por siete días.

**1.3. Respuesta a la *Solicitud*.** El 20 de abril, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a las *solicitudes*, en los siguientes términos:

### **092074523000861**

“...

NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA A LA SOLICITUD (SISAI) Iztacalco Ciudad de México a 20 de abril de 2023. C.A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E En atención a la Solicitud de Información Pública con numero 092074523000861 con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco remite la respuesta emitida por las unidades administrativas competentes, por lo tanto de adjuntan archivos en PDF . QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE Cruz figueroa marcelino Artículo 7, párrafo tercero. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información. Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016. Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio. Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones. Sin otro particular al cual referirme, agradezco la atención que se sirva dar al presente, poniendo a su disposición los números telefónicos de esta unidad para cualquier situación respecto a su respuesta. 56543333 Y 56543133 EXTENSION 2169 A T E N T A M E N T E ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJON SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **AIZT-SESPA/1035/2023** de fecha 20 de abril, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud **SISAI No. 092074523000861** envió a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con oficio **No. AIZT-DCH/1813/2023**

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

...” (Sic)

**2.-** Oficio núm. **AIZT-DCH/1813/2023** de fecha 20 de abril, dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y firmado por la Directora de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención y respuesta a la solicitud de información pública, ingresada vía SISIA identificada con el número 092074523000861, por medio de la cual se requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 11 respecto a los principios rectores de objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo informa y precisa que, posterior al análisis minucioso de la presente solicitud, además de considerar la respuesta emitida por las áreas estructurales que conforman esta Dirección a mi cargo (Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos a través de su oficio número UDNP/89/2023, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su oficio número UDRM/240/2023), nos permite determinar lo siguiente:

Esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, detecto que la información que se pudiera generar para dar respuesta al cuestionamiento, contiene datos personales sensibles del trabajador, para lo cual con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitó al Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco confirmara la propuesta de

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

clasificación, propuesta que tiene fundamento en los artículo 6 Fracción XII, 186, 90 fracciones II y XII de la misma Ley de Transparencia, nuestra propuesta de reserva se fortalece también con los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, su fundamento legal recae en su artículo 67 fracciones III, VI y último párrafo de este apartado, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

En este orden de ideas, con fecha 19 de abril de 2023, se presentó ante el Comité de Transparencia, nuestra propuesta debidamente Fundada y Motivada; como resultado de esta Cuarta Sesión Ordinaria, identificada con el acuerdo P2-ORD 04-2023, el pleno del Comité de Transparencia, en uso de sus facultades legales y por decisión unánime, **determino confirmar nuestra propuesta de Clasificar en su Modalidad de Confidencial y no entregar la información** específicamente a lo que se refiere a DAR A CONOCER EL GRADO DE ESTUDIOS DE LOS TRABAJADORES.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.  
...” (Sic)

### 092074523000850

“...  
NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD (SISAI) NÚMERO 092074523000850 Iztacalco Ciudad de México a 20 de abril 2023 A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E En atención a la solicitud de Información Pública con numero de folio 092074523000850 en cumplimiento al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco remite la respuesta correspondiente, emitida por las unidades administrativas competentes, por lo tanto se adjuntan archivos en PDF. “QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE Bautista leon fernando”. (SIC) La información se entrega en el estado en que se encuentra, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece: ... Artículo 7, párrafo tercero. ... Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información. Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016. Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas derivado de sus solicitudes de información pública que les causan agravio. Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones. Sin otro particular al cual referirme, agradezco la atención que se sirva dar al presente, poniendo a su disposición los números telefónicos de esta unidad de transparencia para cualquier situación respecto a su respuesta, 56543333 y 56543133 ext. 2169 A T E N T A M E N T E ARACELI MARIA DEL ROCIO CARRILLO HERREJON SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AIZT-SESPA/1016/2023** de fecha 20 de abril, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...  
En atención a la solicitud **SISAI No. 092074523000850** envió a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con oficio **No. AIZT-DCH/1802/2023**

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.  
...” (Sic)

2.- Oficio núm. **AIZT-DCH/1802/2023** de fecha 20 de abril, dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y firmado por la Directora de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...  
En atención y respuesta a la solicitud de información pública, ingresada vía SISIA identificada con el número 092074523000850, por medio de la cual se requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 11 respecto a los principios rectores de objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo informa y precisa que, posterior al análisis minucioso de la presente solicitud, además de considerar la respuesta emitida por las áreas

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

estructurales que conforman esta Dirección a mi cargo (Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos a través de su oficio número UDNP/100/2023, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su oficio número UDRM/229/2023), nos permite determinar lo siguiente:

Esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, detecto que la información que se pudiera generar para dar respuesta al cuestionamiento, contiene datos personales sensibles del trabajador, para lo cual con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitó al Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco confirmara la propuesta de clasificación, propuesta que tiene fundamento en los artículos 6 Fracción XII, 186, 90 fracciones II y XII de la misma Ley de Transparencia, nuestra propuesta de reserva se fortalece también con los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, su fundamento legal recae en su artículo 67 fracciones III, VI y último párrafo de este apartado, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

En este orden de ideas, con fecha 19 de abril de 2023, se presentó ante el Comité de Transparencia, nuestra propuesta debidamente Fundada y Motivada; como resultado de esta Cuarta Sesión Ordinaria, identificada con el acuerdo P2-ORD 04-2023, el pleno del Comité de Transparencia, en uso de sus facultades legales y por decisión unánime, **determino confirmar nuestra propuesta de Clasificar en su Modalidad de Confidencial y no entregar la información** específicamente a lo que se refiere a DAR A CONOCER EL GRADO DE ESTUDIOS DE LOS TRABAJADORES.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.  
..." (Sic)

**092074523000845**

“...  
NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA A LA SOLICITUD (SISAI) Iztacalco Ciudad de México a 20 de abril de 2023. C.A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E En atención a la Solicitud de Información Pública con numero 092074523000845 con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco remite la respuesta emitida por las unidades administrativas competentes, por lo tanto de adjuntan archivos en PDF . QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE Acosta avila miguel Artículo 7, párrafo tercero. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información. Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016. Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio. Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones. Sin otro particular al cual referirme, agradezco la atención que se sirva dar al presente, poniendo a su disposición los números telefónicos de esta unidad para cualquier situación respecto a su respuesta. 56543333 Y 56543133 EXTENSION 2169 A T E N T A M E N T E ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJON SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AIZT-SESPA/1021/2023** de fecha 20 de abril, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud **SISAI No. 092074523000845** envió a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con oficio **No. AIZT-DCH/1797/2023**

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

...” (Sic)

2.- Oficio núm. **AIZT-DCH/1797/2023** de fecha 20 de abril, dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y firmado por la Directora de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención y respuesta a la solicitud de información pública, ingresada vía SISIA identificada con el número 092074523000845, por medio de la cual se requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 11 respecto a los principios rectores de objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo informa y precisa que, posterior al análisis minucioso de la presente solicitud, además de considerar la respuesta emitida por las áreas estructurales que conforman esta Dirección a mi cargo (Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos a través de su oficio número UDNP/104/2023, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su oficio número UDRM/224/2023), nos permite determinar lo siguiente:

Esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, detecto que la información que se pudiera generar para dar respuesta al cuestionamiento, contiene datos personales sensibles del trabajador, para lo cual con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitó al Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco confirmara la propuesta de clasificación, propuesta que tiene fundamento en los artículo 6 Fracción XII, 186, 90 fracciones II y XII de la misma Ley de Transparencia, nuestra propuesta de reserva se fortalece también con los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, su fundamento legal recae en su artículo 67 fracciones III, VI y último párrafo de este apartado, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

En este orden de ideas, con fecha 19 de abril de 2023, se presentó ante el Comité de Transparencia, nuestra propuesta debidamente Fundada y Motivada; como resultado de esta Cuarta Sesión Ordinaria, identificada con el acuerdo P2-ORD 04-2023, el pleno del Comité de Transparencia, en uso de sus facultades legales y por decisión unánime, **determino confirmar nuestra propuesta de Clasificar en su Modalidad de Confidencial y no entregar la información** específicamente a lo que se refiere a DAR A CONOCER EL GRADO DE ESTUDIOS DE LOS TRABAJADORES.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.  
..." (Sic)

**092074523000867**

"...

NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA A LA SOLICITUD (SISAI) Iztacalco Ciudad de México a 20 de abril de 2023. C.A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E En atención a la Solicitud de Información Pública con numero 092074523000867 con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco remite la respuesta emitida por las unidades administrativas competentes, por lo tanto de adjuntan archivos en PDF . QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE Acosta avila miguel Artículo 7, párrafo tercero. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información. Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016. Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio. Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones. Sin otro particular al cual referirme, agradezco la atención que se sirva dar al presente, poniendo a su disposición los números telefónicos de esta unidad para cualquier situación respecto a su respuesta. 56543333 Y 56543133 EXTENSION 2169 A T E N T A M E N T E ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJON SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AIZT-SESPA/1030/2023** de fecha 20 de abril, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud **SISAI No. 092074523000867** envió a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con oficio **No. AIZT-DCH/1818/2023**

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.  
...” (Sic)

2.- Oficio núm. **AIZT-DCH/1818/2023** de fecha 20 de abril, dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y firmado por la Directora de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

En atención y respuesta a la solicitud de información pública, ingresada vía SISIA identificada con el número 092074523000867, por medio de la cual se requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 11 respecto a los principios rectores de objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo informa y precisa que, posterior al análisis minucioso de la presente solicitud, además de considerar la respuesta emitida por las áreas estructurales que conforman esta Dirección a mi cargo (Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos a través de su oficio número UDNP/84/2023, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su oficio número UDRM/245/2023), nos permite determinar lo siguiente:

Esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, detecto que la información que se pudiera generar para dar respuesta al cuestionamiento, contiene datos personales sensibles del trabajador, para lo cual con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitó al Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco confirmara la propuesta de clasificación, propuesta que tiene fundamento en los artículos 6 Fracción XII, 186, 90 fracciones II y XII de la misma Ley de Transparencia, nuestra propuesta de reserva se fortalece también con los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, su fundamento legal recae en su artículo 67 fracciones III, VI y último párrafo de este apartado, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

En este orden de ideas, con fecha 19 de abril de 2023, se presentó ante el Comité de Transparencia, nuestra propuesta debidamente Fundada y Motivada; como resultado de esta Cuarta Sesión Ordinaria, identificada con el acuerdo P2-ORD 04-2023, el pleno del Comité de Transparencia, en uso de sus facultades legales y por decisión unánime, **determino confirmar nuestra propuesta de Clasificar en su Modalidad de Confidencial y no entregar la información** específicamente a lo que se refiere a DAR A CONOCER EL GRADO DE ESTUDIOS DE LOS TRABAJADORES.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.  
..." (Sic)

**092074523000872**

“...  
NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA A LA SOLICITUD (SISAI) Iztacalco Ciudad de México a 20 de abril de 2023. C.A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E En atención a la Solicitud de Información Pública con número 092074523000872 con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco

## **INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados**

remite la respuesta emitida por las unidades administrativas competentes, por lo tanto de adjuntan archivos en PDF . QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE Acosta avila miguel Artículo 7, párrafo tercero. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información. Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016. Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio. Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones. Sin otro particular al cual referirme, agradezco la atención que se sirva dar al presente, poniendo a su disposición los números telefónicos de esta unidad para cualquier situación respecto a su respuesta. 56543333 Y 56543133 EXTENSION 2169 A T E N T A M E N T E ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJON SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **AIZT-SESPA/1026/2023** de fecha 20 de abril, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud **SISAI No. 092074523000872** envió a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con oficio **No. AIZT-DCH/1822/2023**

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

...” (Sic)

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

2.- Oficio núm. **AIZT-DCH/1822/2023** de fecha 20 de abril, dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y firmado por la Directora de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención y respuesta a la solicitud de información pública, ingresada vía SISIA identificada con el número 092074523000872, por medio de la cual se requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 11 respecto a los principios rectores de objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo informa y precisa que, posterior al análisis minucioso de la presente solicitud, además de considerar la respuesta emitida por las áreas estructurales que conforman esta Dirección a mi cargo (Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos a través de su oficio número UDNP/80/2023, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su oficio número UDRM/249/2023), nos permite determinar lo siguiente:

Esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, detecto que la información que se pudiera generar para dar respuesta al cuestionamiento, contiene datos personales sensibles del trabajador, para lo cual con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitó al Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco confirmara la propuesta de clasificación, propuesta que tiene fundamento en los artículo 6 Fracción XII, 186, 90 fracciones II y XII de la misma Ley de Transparencia, nuestra propuesta de reserva se fortalece también con los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, su fundamento legal recae en su artículo 67 fracciones III, VI y último párrafo de este apartado, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

En este orden de ideas, con fecha 19 de abril de 2023, se presentó ante el Comité de Transparencia, nuestra propuesta debidamente Fundada y Motivada; como resultado de esta Cuarta Sesión Ordinaria, identificada con el acuerdo P2-ORD 04-2023, el pleno del Comité de Transparencia, en uso de sus facultades legales y por decisión unánime, **determino confirmar nuestra propuesta de Clasificar en su Modalidad de Confidencial y no entregar la información** específicamente a lo que se refiere a DAR A CONOCER EL GRADO DE ESTUDIOS DE LOS TRABAJADORES.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.  
...” (Sic)

**092074523000870**

“ ...  
NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA A LA SOLICITUD (SISAI) Iztacalco Ciudad de México a 20 de abril de 2023. C.A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E En atención a la Solicitud de Información Pública con numero 092074523000870 con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco remite la respuesta emitida por las unidades administrativas competentes, por lo tanto de adjuntan archivos en PDF . QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE Acosta avila miguel Artículo 7, párrafo tercero. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información. Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016. Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio. Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones. Sin otro particular al cual referirme, agradezco la atención que se sirva dar al presente, poniendo a su disposición los números telefónicos de esta unidad para cualquier situación respecto a su respuesta. 56543333 Y 56543133 EXTENSION 2169 A T E N T A M E N T E ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJON SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **AIZT-SESPA/1028/2023** de fecha 20 de abril, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

En atención a la solicitud **SISAI No. 092074523000870** envió a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con oficio **No. AIZT-DCH/1820/2023**

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.  
...” (Sic)

**2.- Oficio núm. AIZT-DCH/1820/2023** de fecha 20 de abril, dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y firmado por la Directora de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...  
En atención y respuesta a la solicitud de información pública, ingresada vía SISIA identificada con el número 092074523000870, por medio de la cual se requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 11 respecto a los principios rectores de objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo informa y precisa que, posterior al análisis minucioso de la presente solicitud, además de considerar la respuesta emitida por las áreas estructurales que conforman esta Dirección a mi cargo (Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos a través de su oficio número UDNP/82/2023, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su oficio número UDRM/247/2023), nos permite determinar lo siguiente:

Esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, detecto que la información que se pudiera generar para dar respuesta al cuestionamiento, contiene datos personas sensibles del trabajador, para lo cual con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitó al Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco confirmara la propuesta de clasificación, propuesta que tiene fundamento en los artículo 6 Fracción XII, 186, 90 fracciones II y XII de la misma Ley de Transparencia, nuestra propuesta de reserva se fortalece también con los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, su fundamento legal recae en su artículo 67 fracciones III, VI y último párrafo de este apartado, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

En este orden de ideas, con fecha 19 de abril de 2023, se presentó ante el Comité de Transparencia, nuestra propuesta debidamente Fundada y Motivada; como resultado de esta Cuarta Sesión Ordinaria, identificada con el acuerdo P2-ORD 04-2023, el pleno del Comité de Transparencia, en uso de sus facultades legales y por decisión unánime,

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

determino confirmar nuestra propuesta de Clasificar en su Modalidad de Confidencial y no entregar la información específicamente a lo que se refiere a DAR A CONOCER EL GRADO DE ESTUDIOS DE LOS TRABAJADORES.

Sin más por el momento le envié un cordial saludo.  
..." (Sic)

### 092074523000929

“...  
NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA A LA SOLICITUD (SISAI) Iztacalco Ciudad de México a 20 de abril de 2023. C.A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E En atención a la Solicitud de Información Pública con número 092074523000929 con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco remite la respuesta emitida por las unidades administrativas competentes, por lo tanto de adjuntan archivos en PDF . QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE Acosta avila miguel Artículo 7, párrafo tercero. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información. Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016. Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio. Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones. Sin otro particular al cual referirme, agradezco la atención que se sirva dar al presente, poniendo a su disposición los números telefónicos de esta unidad para cualquier situación respecto a su respuesta. 56543333 Y 56543133 EXTENSION 2169 A T E N T A M E N T E ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJON SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AIZT-SESPA/1004/2023** de fecha 20 de abril, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector de

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud **SISAI No. 092074523000929** envié a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con oficio **No. AIZT-DCH/1867/2023**

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

...” (Sic)

**2.- Oficio núm. AIZT-DCH/1867/2023** de fecha 20 de abril, dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y firmado por la Directora de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención y respuesta a la solicitud de información pública, ingresada vía SISIA identificada con el número 092074523000929, por medio de la cual se requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 11 respecto a los principios rectores de objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo informa y precisa que, posterior al análisis minucioso de la presente solicitud, además de considerar la respuesta emitida por las áreas estructurales que conforman esta Dirección a mi cargo (Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos a través de su oficio número UDNP/152/2023, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su oficio número UDRM/294/2023), nos permite determinar lo siguiente:

Esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, detecto que la información que se pudiera generar para dar respuesta al cuestionamiento, contiene datos personales sensibles del trabajador, para lo cual con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitó al Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco confirmara la propuesta de clasificación, propuesta que tiene fundamento en los artículo 6 Fracción XII, 186, 90 fracciones II y XII de la misma Ley de Transparencia, nuestra propuesta de reserva se fortalece también con los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, su fundamento legal recae en su artículo 67 fracciones III, VI y último párrafo de este apartado, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

En este orden de ideas, con fecha 19 de abril de 2023, se presentó ante el Comité de Transparencia, nuestra propuesta debidamente Fundada y Motivada; como resultado de esta Cuarta Sesión Ordinaria, identificada con el acuerdo P2-ORD 04-2023, el pleno del Comité de Transparencia, en uso de sus facultades legales y por decisión unánime, **determino confirmar nuestra propuesta de Clasificar en su Modalidad de Confidencial y no entregar la información** específicamente a lo que se refiere a DAR A CONOCER EL GRADO DE ESTUDIOS DE LOS TRABAJADORES.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.  
..." (Sic)

### 092074523000910

“...  
NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA A LA SOLICITUD (SISAI) Iztacalco Ciudad de México a 20 de abril de 2023. C.A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E En atención a la Solicitud de Información Pública con numero 092074523000910 con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco remite la respuesta emitida por las unidades administrativas competentes, por lo tanto de adjuntan archivos en PDF . QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE Acosta avila miguel Artículo 7, párrafo tercero. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información. Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016. Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio. Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones. Sin otro particular al cual referirme, agradezco la atención que se sirva dar al presente, poniendo a su disposición los números telefónicos de esta unidad para cualquier situación respecto a su respuesta. 56543333 Y 56543133 EXTENSION 2169 A T E N T A M E N T E ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJON SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

1.- Oficio núm. **AIZT-SESPA/985/2023** de fecha 20 de abril, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud **SISAI No. 092074523000910** envió a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con oficio **No. AIZT-DCH/1848/2023**

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

...” (Sic)

2.- Oficio núm. **AIZT-DCH/1848/2023** de fecha 20 de abril, dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y firmado por la Directora de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención y respuesta a la solicitud de información pública, ingresada vía SISIA identificada con el número 092074523000910, por medio de la cual se requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 11 respecto a los principios rectores de objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo informa y precisa que, posterior al análisis minucioso de la presente solicitud, además de considerar la respuesta emitida por las áreas estructurales que conforman esta Dirección a mi cargo (Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos a través de su oficio número UDNP/133/2023, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su oficio número UDRM/275/2023), nos permite determinar lo siguiente:

Esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, detecto que la información que se pudiera generar para dar respuesta al cuestionamiento, contiene datos personales sensibles del trabajador, para lo cual con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitó al Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco confirmara la propuesta de clasificación, propuesta que tiene fundamento en los artículo 6 Fracción XII, 186, 90 fracciones II y XII de la misma Ley de Transparencia, nuestra propuesta de reserva se fortalece también con los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, su fundamento legal recae en su artículo 67 fracciones III, VI y último párrafo de este apartado, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

En este orden de ideas, con fecha 19 de abril de 2023, se presentó ante el Comité de Transparencia, nuestra propuesta debidamente Fundada y Motivada; como resultado de esta Cuarta Sesión Ordinaria, identificada con el acuerdo P2-ORD 04-2023, el pleno del Comité de Transparencia, en uso de sus facultades legales y por decisión unánime, **determino confirmar nuestra propuesta de Clasificar en su Modalidad de Confidencial y no entregar la información** específicamente a lo que se refiere a DAR A CONOCER EL GRADO DE ESTUDIOS DE LOS TRABAJADORES.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.  
..." (Sic)

### 092074523000911

“...  
NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA A LA SOLICITUD (SISAI) Iztacalco Ciudad de México a 20 de abril de 2023. C.A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E En atención a la Solicitud de Información Pública con numero 092074523000911 con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco remite la respuesta emitida por las unidades administrativas competentes, por lo tanto de adjuntan archivos en PDF . QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE Acosta avila miguel Artículo 7, párrafo tercero. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información. Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016. Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio. Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones. Sin otro particular al cual referirme, agradezco la atención que se sirva dar al presente, poniendo a su disposición los números telefónicos de esta unidad para cualquier situación respecto a su respuesta. 56543333 Y 56543133 EXTENSION 2169 A T E N T A M E N T E

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJON SUBDIRECTORA DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
..." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AIZT-SESPA/986/2023** de fecha 20 de abril, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...

En atención a la solicitud **SISAI No. 092074523000911** envió a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con oficio **No. AIZT-DCH/1849/2023**

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

..." (Sic)

2.- Oficio núm. **AIZT-DCH/1849/2023** de fecha 20 de abril, dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y firmado por la Directora de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...

En atención y respuesta a la solicitud de información pública, ingresada vía SISIA identificada con el número 092074523000911, por medio de la cual se requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 11 respecto a los principios rectores de objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo informa y precisa que, posterior al análisis minucioso de la presente solicitud, además de considerar la respuesta emitida por las áreas estructurales que conforman esta Dirección a mi cargo (Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos a través de su oficio número UDNP/134/2023, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su oficio número UDRM/276/2023), nos permite determinar lo siguiente:

Esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, detecto que la información que se pudiera generar para dar respuesta al cuestionamiento, contiene datos personas sensibles del

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

trabajador, para lo cual con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitó al Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco confirmara la propuesta de clasificación, propuesta que tiene fundamento en los artículo 6 Fracción XII, 186, 90 fracciones II y XII de la misma Ley de Transparencia, nuestra propuesta de reserva se fortalece también con los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, su fundamento legal recae en su artículo 67 fracciones III, VI y último párrafo de este apartado, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

En este orden de ideas, con fecha 19 de abril de 2023, se presentó ante el Comité de Transparencia, nuestra propuesta debidamente Fundada y Motivada; como resultado de esta Cuarta Sesión Ordinaria, identificada con el acuerdo P2-ORD 04-2023, el pleno del Comité de Transparencia, en uso de sus facultades legales y por decisión unánime, **determino confirmar nuestra propuesta de Clasificar en su Modalidad de Confidencial y no entregar la información** específicamente a lo que se refiere a DAR A CONOCER EL GRADO DE ESTUDIOS DE LOS TRABAJADORES.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.  
..." (Sic)

### 092074523000914

“...  
NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA A LA SOLICITUD (SISAI) Iztacalco Ciudad de México a 20 de abril de 2023. C.A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E En atención a la Solicitud de Información Pública con numero 092074523000914 con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco remite la respuesta emitida por las unidades administrativas competentes, por lo tanto de adjuntan archivos en PDF . QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE Acosta avila miguel Artículo 7, párrafo tercero. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información. Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016. Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

agravio. Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones. Sin otro particular al cual referirme, agradezco la atención que se sirva dar al presente, poniendo a su disposición los números telefónicos de esta unidad para cualquier situación respecto a su respuesta. 56543333 Y 56543133 EXTENSION 2169 A T E N T A M E N T E ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJON SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AIZT-SESPA/989/2023** de fecha 20 de abril, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud **SISAI No. 092074523000914** envió a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con oficio **No. AIZT-DCH/1852/2023**

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.  
...” (Sic)

2.- Oficio núm. **AIZT-DCH/1852/2023** de fecha 20 de abril, dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y firmado por la Directora de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención y respuesta a la solicitud de información pública, ingresada vía SISIA identificada con el número 092074523000914, por medio de la cual se requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 11 respecto a los principios rectores de objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo informa y precisa que, posterior al análisis minucioso de la presente solicitud, además de considerar la respuesta emitida por las áreas estructurales que conforman esta Dirección a mi cargo (Jefatura de Unidad

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

Departamental de Nominas y Pagos a través de su oficio número UDNP/137/2023, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su oficio número UDRM/279/2023), nos permite determinar lo siguiente:

Esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, detecto que la información que se pudiera generar para dar respuesta al cuestionamiento, contiene datos personas sensibles del trabajador, para lo cual con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitó al Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco confirmara la propuesta de clasificación, propuesta que tiene fundamento en los artículo 6 Fracción XII, 186, 90 fracciones II y XII de la misma Ley de Transparencia, nuestra propuesta de reserva se fortalece también con los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, su fundamento legal recae en su artículo 67 fracciones III, VI y último párrafo de este apartado, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

En este orden de ideas, con fecha 19 de abril de 2023, se presentó ante el Comité de Transparencia, nuestra propuesta debidamente Fundada y Motivada; como resultado de esta Cuarta Sesión Ordinaria, identificada con el acuerdo P2-ORD 04-2023, el pleno del Comité de Transparencia, en uso de sus facultades legales y por decisión unánime, **determino confirmar nuestra propuesta de Clasificar en su Modalidad de Confidencial y no entregar la información** específicamente a lo que se refiere a DAR A CONOCER EL GRADO DE ESTUDIOS DE LOS TRABAJADORES.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.  
...” (Sic)

**092074523000915**

“...  
NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA A LA SOLICITUD (SISAI) Iztacalco Ciudad de México a 20 de abril de 2023. C.A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E En atención a la Solicitud de Información Pública con numero 092074523000915 con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco remite la respuesta emitida por las unidades administrativas competentes, por lo tanto de adjuntan archivos en PDF . QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE Acosta avila miguel Artículo 7, párrafo tercero. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información. Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el

## **INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados**

06 de mayo del 2016. Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio. Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones. Sin otro particular al cual referirme, agradezco la atención que se sirva dar al presente, poniendo a su disposición los números telefónicos de esta unidad para cualquier situación respecto a su respuesta. 56543333 Y 56543133 EXTENSION 2169 A T E N T A M E N T E ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJON SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **AIZT-SESPA/990/2023** de fecha 20 de abril, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud **SISAI No. 092074523000915** envió a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con oficio **No. AIZT-DCH/1853/2023**

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

...” (Sic)

**2.-** Oficio núm. **AIZT-DCH/1853/2023** de fecha 20 de abril, dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y firmado por la Directora de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención y respuesta a la solicitud de información pública, ingresada vía SISIA identificada con el número 092074523000915, por medio de la cual se requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 11 respecto a los principios rectores de objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo informa y precisa que, posterior al análisis minucioso de la presente solicitud, además de considerar la respuesta emitida por las áreas estructurales que conforman esta Dirección a mi cargo (Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos a través de su oficio número UDNP/138/2023, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su oficio número UDRM/280/2023), nos permite determinar lo siguiente:

Esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, detecto que la información que se pudiera generar para dar respuesta al cuestionamiento, contiene datos personales sensibles del trabajador, para lo cual con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitó al Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco confirmara la propuesta de clasificación, propuesta que tiene fundamento en los artículo 6 Fracción XII, 186, 90 fracciones II y XII de la misma Ley de Transparencia, nuestra propuesta de reserva se fortalece también con los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, su fundamento legal recae en su artículo 67 fracciones III, VI y último párrafo de este apartado, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

En este orden de ideas, con fecha 19 de abril de 2023, se presentó ante el Comité de Transparencia, nuestra propuesta debidamente Fundada y Motivada; como resultado de esta Cuarta Sesión Ordinaria, identificada con el acuerdo P2-ORD 04-2023, el pleno del Comité de Transparencia, en uso de sus facultades legales y por decisión unánime, **determino confirmar nuestra propuesta de Clasificar en su Modalidad de Confidencial y no entregar la información** específicamente a lo que se refiere a DAR A CONOCER EL GRADO DE ESTUDIOS DE LOS TRABAJADORES.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.  
..." (Sic)

**092074523000913**

"...

NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA A LA SOLICITUD (SISAI) Iztacalco Ciudad de México a 20 de abril de 2023. C.A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E En atención a la Solicitud de Información Pública con numero 092074523000913 con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco remite la respuesta emitida por las unidades administrativas competentes, por lo tanto de adjuntan archivos en PDF . QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE Acosta avila miguel Artículo 7, párrafo tercero. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información. Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016. Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio. Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones. Sin otro particular al cual referirme, agradezco la atención que se sirva dar al presente, poniendo a su disposición los números telefónicos de esta unidad para cualquier situación respecto a su respuesta. 56543333 Y 56543133 EXTENSION 2169 A T E N T A M E N T E ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJON SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **AIZT-SESPA/988/2023** de fecha 20 de abril, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud **SISAI No. 092074523000913** envió a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con oficio **No. AIZT-DCH/1851/2023**

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.  
...” (Sic)

**2.-** Oficio núm. **AIZT-DCH/1851/2023** de fecha 20 de abril, dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y firmado por la Directora de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

En atención y respuesta a la solicitud de información pública, ingresada vía SISIA identificada con el número 092074523000913, por medio de la cual se requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 11 respecto a los principios rectores de objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo informa y precisa que, posterior al análisis minucioso de la presente solicitud, además de considerar la respuesta emitida por las áreas estructurales que conforman esta Dirección a mi cargo (Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos a través de su oficio número UDNP/136/2023, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su oficio número UDRM/278/2023), nos permite determinar lo siguiente:

Esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, detecto que la información que se pudiera generar para dar respuesta al cuestionamiento, contiene datos personales sensibles del trabajador, para lo cual con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitó al Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco confirmara la propuesta de clasificación, propuesta que tiene fundamento en los artículos 6 Fracción XII, 186, 90 fracciones II y XII de la misma Ley de Transparencia, nuestra propuesta de reserva se fortalece también con los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, su fundamento legal recae en su artículo 67 fracciones III, VI y último párrafo de este apartado, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

En este orden de ideas, con fecha 19 de abril de 2023, se presentó ante el Comité de Transparencia, nuestra propuesta debidamente Fundada y Motivada; como resultado de esta Cuarta Sesión Ordinaria, identificada con el acuerdo P2-ORD 04-2023, el pleno del Comité de Transparencia, en uso de sus facultades legales y por decisión unánime, **determino confirmar nuestra propuesta de Clasificar en su Modalidad de Confidencial y no entregar la información** específicamente a lo que se refiere a DAR A CONOCER EL GRADO DE ESTUDIOS DE LOS TRABAJADORES.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.  
..." (Sic)

**092074523000922**

“...  
NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA A LA SOLICITUD (SISAI) Iztacalco Ciudad de México a 20 de abril de 2023. C.A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E En atención a la Solicitud de Información Pública con número 092074523000922 con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

remite la respuesta emitida por las unidades administrativas competentes, por lo tanto de adjuntan archivos en PDF . QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE Acosta avila miguel Artículo 7, párrafo tercero. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información. Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016. Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio. Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones. Sin otro particular al cual referirme, agradezco la atención que se sirva dar al presente, poniendo a su disposición los números telefónicos de esta unidad para cualquier situación respecto a su respuesta. 56543333 Y 56543133 EXTENSION 2169 A T E N T A M E N T E ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJON SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AIZT-SESPA/987/2023** de fecha 20 de abril, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud **SISAI No. 092074523000922** envió a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con oficio **No. AIZT-DCH/1601/2023**

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

...” (Sic)

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

2.- Oficio núm. **AIZT-DCH/1860/2023** de fecha 20 de abril, dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y firmado por la Directora de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención y respuesta a la solicitud de información pública, ingresada vía SISIA identificada con el número 092074523000922, por medio de la cual se requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 11 respecto a los principios rectores de objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo informa y precisa que, posterior al análisis minucioso de la presente solicitud, además de considerar la respuesta emitida por las áreas estructurales que conforman esta Dirección a mi cargo (Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos a través de su oficio número UDNP/145/2023, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su oficio número UDRM/287/2023), nos permite determinar lo siguiente:

Esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, detecto que la información que se pudiera generar para dar respuesta al cuestionamiento, contiene datos personales sensibles del trabajador, para lo cual con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitó al Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco confirmara la propuesta de clasificación, propuesta que tiene fundamento en los artículo 6 Fracción XII, 186, 90 fracciones II y XII de la misma Ley de Transparencia, nuestra propuesta de reserva se fortalece también con los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, su fundamento legal recae en su artículo 67 fracciones III, VI y último párrafo de este apartado, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

En este orden de ideas, con fecha 19 de abril de 2023, se presentó ante el Comité de Transparencia, nuestra propuesta debidamente Fundada y Motivada; como resultado de esta Cuarta Sesión Ordinaria, identificada con el acuerdo P2-ORD 04-2023, el pleno del Comité de Transparencia, en uso de sus facultades legales y por decisión unánime, **determino confirmar nuestra propuesta de Clasificar en su Modalidad de Confidencial y no entregar la información** específicamente a lo que se refiere a DAR A CONOCER EL GRADO DE ESTUDIOS DE LOS TRABAJADORES.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.  
...” (Sic)

**092074523000898**

“ ...  
NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA A LA SOLICITUD (SISAI) Iztacalco Ciudad de México a 20 de abril de 2023. C.A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E En atención a la Solicitud de Información Pública con numero 092074523000898 con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco remite la respuesta emitida por las unidades administrativas competentes, por lo tanto de adjuntan archivos en PDF . QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE Acosta avila miguel Artículo 7, párrafo tercero. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información. Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016. Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio. Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones. Sin otro particular al cual referirme, agradezco la atención que se sirva dar al presente, poniendo a su disposición los números telefónicos de esta unidad para cualquier situación respecto a su respuesta. 56543333 Y 56543133 EXTENSION 2169 A T E N T A M E N T E ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJON SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **AIZT-SESPA/973/2023** de fecha 20 de abril, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

En atención a la solicitud **SISAI No. 092074523000898** envió a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con oficio **No. AIZT-DCH/1836/2023**

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.  
...” (Sic)

**2.- Oficio núm. AIZT-DCH/1836/2023** de fecha 20 de abril, dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y firmado por la Directora de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención y respuesta a la solicitud de información pública, ingresada vía SISIA identificada con el número 092074523000898, por medio de la cual se requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 11 respecto a los principios rectores de objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo informa y precisa que, posterior al análisis minucioso de la presente solicitud, además de considerar la respuesta emitida por las áreas estructurales que conforman esta Dirección a mi cargo (Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos a través de su oficio número UDNP/271/2023, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su oficio número UDRM/263/2023), nos permite determinar lo siguiente:

Esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, detecto que la información que se pudiera generar para dar respuesta al cuestionamiento, contiene datos personas sensibles del trabajador, para lo cual con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitó al Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco confirmara la propuesta de clasificación, propuesta que tiene fundamento en los artículo 6 Fracción XII, 186, 90 fracciones II y XII de la misma Ley de Transparencia, nuestra propuesta de reserva se fortalece también con los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, su fundamento legal recae en su artículo 67 fracciones III, VI y último párrafo de este apartado, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

En este orden de ideas, con fecha 19 de abril de 2023, se presentó ante el Comité de Transparencia, nuestra propuesta debidamente Fundada y Motivada; como resultado de esta Cuarta Sesión Ordinaria, identificada con el acuerdo P2-ORD 04-2023, el pleno del Comité de Transparencia, en uso de sus facultades legales y por decisión unánime,

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

determino confirmar nuestra propuesta de Clasificar en su Modalidad de Confidencial y no entregar la información específicamente a lo que se refiere a DAR A CONOCER EL GRADO DE ESTUDIOS DE LOS TRABAJADORES.

Sin más por el momento le envié un cordial saludo.  
..." (Sic)

### 092074523000899

“...  
NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA A LA SOLICITUD (SISAI) Iztacalco Ciudad de México a 20 de abril de 2023. C.A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E En atención a la Solicitud de Información Pública con numero 092074523000899 con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco remite la respuesta emitida por las unidades administrativas competentes, por lo tanto de adjuntan archivos en PDF . QUIERO SABER QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE Acosta avila miguel Artículo 7, párrafo tercero. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información. Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016. Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio. Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones. Sin otro particular al cual referirme, agradezco la atención que se sirva dar al presente, poniendo a su disposición los números telefónicos de esta unidad para cualquier situación respecto a su respuesta. 56543333 Y 56543133 EXTENSION 2169 A T E N T A M E N T E ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJON SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AIZT-SESPA/974/2023** de fecha 20 de abril, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector de

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud **SISAI No. 092074523000899** envié a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con oficio **No. AIZT-DCH/1837/2023**

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

...” (Sic)

**2.- Oficio núm. AIZT-DCH/1837/2023** de fecha 20 de abril, dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos y firmado por la Directora de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención y respuesta a la solicitud de información pública, ingresada vía SISIA identificada con el número 092074523000899, por medio de la cual se requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 11 respecto a los principios rectores de objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo informa y precisa que, posterior al análisis minucioso de la presente solicitud, además de considerar la respuesta emitida por las áreas estructurales que conforman esta Dirección a mi cargo (Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos a través de su oficio número UDNP/122/2023, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos a través de su oficio número UDRM/264/2023), nos permite determinar lo siguiente:

Esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, detecto que la información que se pudiera generar para dar respuesta al cuestionamiento, contiene datos personales sensibles del trabajador, para lo cual con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitó al Comité de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco confirmara la propuesta de clasificación, propuesta que tiene fundamento en los artículo 6 Fracción XII, 186, 90 fracciones II y XII de la misma Ley de Transparencia, nuestra propuesta de reserva se fortalece también con los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, su fundamento legal recae en su artículo 67 fracciones III, VI y último párrafo de este apartado, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

En este orden de ideas, con fecha 19 de abril de 2023, se presentó ante el Comité de Transparencia, nuestra propuesta debidamente Fundada y Motivada; como resultado de esta Cuarta Sesión Ordinaria, identificada con el acuerdo P2-ORD 04-2023, el pleno del Comité de Transparencia, en uso de sus facultades legales y por decisión unánime, **determino confirmar nuestra propuesta de Clasificar en su Modalidad de Confidencial y no entregar la información** específicamente a lo que se refiere a DAR A CONOCER EL GRADO DE ESTUDIOS DE LOS TRABAJADORES.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.  
..." (Sic)

**1.4. Recurso de Revisión.** El 25 de abril, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con las respuestas emitida, señalando:

**092074523000861**

“...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Me niegan la informacion completamente yo unicamente solicite el grado de estudios, no solicite ningun dato personal nunca me mencionan que dato personal es el que impide que me den la informacion y en su articulo que mencionan jamas esta el GRADO DE ESTUDIOS

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.  
..." (Sic)

**092074523000850**

“...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Me niegan la informacion completamente yo unicamente solicite el grado de estudios, no solicite ningun dato personal nunca me mencionan que dato personal es el que impide que me den la informacion y en su articulo que mencionan jamas esta el GRADO DE ESTUDIOS

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.  
..." (Sic)

**092074523000845**

“...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Me niegan la informacion completamente yo unicamente solicite el grado de estudios, no solicite ningun dato personal nunca me mencionan que dato personal es el que impide que me den la informacion y en su articulo que mencionan jamas esta el GRADO DE ESTUDIOS

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.  
..." (Sic)

**092074523000867**

“ ...

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Me niegan la informacion completamente yo unicamente solicite el grado de estudios, no solicite ningun dato personal nunca me mencionan que dato personal es el que impide que me den la informacion y en su articulo que mencionan jamas esta el GRADO DE ESTUDIOS

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. ...” (Sic)

**092074523000872**

“ ...

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Me niegan la informacion completamente yo unicamente solicite el grado de estudios, no solicite ningun dato personal nunca me mencionan que dato personal es el que impide que me den la informacion y en su articulo que mencionan jamas esta el GRADO DE ESTUDIOS

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. ...” (Sic)

**092074523000870**

“ ...

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Me niegan la informacion completamente yo unicamente solicite el grado de estudios, no solicite ningun dato personal nunca me mencionan que dato personal es el que impide que me den la informacion y en su articulo que mencionan jamas esta el GRADO DE ESTUDIOS

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. ...” (Sic)

**092074523000929**

“ ...

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Me niegan la informacion completamente yo unicamente solicite el grado de estudios, no solicite ningun dato personal nunca me mencionan que dato personal es el que impide que me den la informacion y en su articulo que mencionan jamas esta el GRADO DE ESTUDIOS

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. ...” (Sic)

**092074523000910**

“ ...

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Me niegan la informacion completamente yo unicamente solicite el grado de estudios, no solicite ningun dato personal nunca me mencionan que dato personal es el que impide que me den la informacion y en su articulo que mencionan jamas esta el GRADO DE ESTUDIOS

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. ...” (Sic)

**092074523000911**

“ ...

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Me niegan la informacion completamente y unicamente solicite el grado de estudios, no solicite ningun dato personal nunca me mencionan que dato personal es el que impide que me den la informacion y en su articulo que mencionan jamas esta el GRADO DE ESTUDIOS

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. ...” (Sic)

**092074523000914**

“ ...

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Me niegan la informacion completamente y unicamente solicite el grado de estudios, no solicite ningun dato personal nunca me mencionan que dato personal es el que impide que me den la informacion y en su articulo que mencionan jamas esta el GRADO DE ESTUDIOS

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. ...” (Sic)

**092074523000915**

“ ...

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Me niegan la informacion completamente y unicamente solicite el grado de estudios, no solicite ningun dato personal nunca me mencionan que dato personal es el que impide que me den la informacion y en su articulo que mencionan jamas esta el GRADO DE ESTUDIOS

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. ...” (Sic)

**092074523000913**

“ ...

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Me niegan la informacion completamente y unicamente solicite el grado de estudios, no solicite ningun dato personal nunca me mencionan que dato personal es el que impide que me den la informacion y en su articulo que mencionan jamas esta el GRADO DE ESTUDIOS

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. ...” (Sic)

**092074523000922**

“ ...

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Me niegan la informacion completamente y unicamente solicite el grado de estudios, no solicite ningun dato personal nunca me mencionan que dato personal es el que impide que me den la informacion y en su articulo que mencionan jamas esta el GRADO DE ESTUDIOS

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. ...” (Sic)

**092074523000898**

“...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Me niegan la informacion completamente yo unicamente solicite el grado de estudios, no solicite ningun dato personal nunca me mencionan que dato personal es el que impide que me den la informacion y en su articulo que mencionan jamas esta el GRADO DE ESTUDIOS

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.  
...” (Sic)

**092074523000899**

“...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Me niegan la informacion completamente yo unicamente solicite el grado de estudios, no solicite ningun dato personal nunca me mencionan que dato personal es el que impide que me den la informacion y en su articulo que mencionan jamas esta el GRADO DE ESTUDIOS

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.  
...” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 25 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con las respuestas emitidas, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2.- Acuerdo de admisión, acumulación y emplazamiento.** El 28 de abril este *Instituto* acordó la acumulación de los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.2507/2023,**  
**INFOCDMX/RR.IP.2512/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2557/2023,**  
**INFOCDMX/RR.IP.2562/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2567/2023,**  
**INFOCDMX/RR.IP.2597/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2692/2023,**  
**INFOCDMX/RR.IP.2697/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2702/2023,**  
**INFOCDMX/RR.IP.2707/2023,** **INFOCDMX/RR.IP.2712/2023,**

## **INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados**

**INFOCDMX/RR.IP.2717/2023, INFOCDMX/RR.IP.2792/2023 y  
INFOCDMX/RR.IP.2797/2023, al expediente INFOCDMX/RR.IP.2502/2023.<sup>2</sup>**

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 24 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante el cual se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio Núm. **AIZT/SUT/777/2023** de fecha 24 de mayo, dirigido al Comisionado Ponente y signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia

**2.-** Oficio Núm. **AIZT-SESPA/2364/2023** de fecha 24 de mayo de 2023. Dirigido a la subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos.

**3.-** Oficio Núm. **AIZT-DCH/3632/2023** de fecha 24 de mayo, dirigido al Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, y firmando por la Directora de Capital Humano.

**4.-** Oficio Núm. **AIZT-DCH/3631/2023** de fecha 23 de mayo, dirigido al Comisionado Ponente y al Coordinador de su ponencia, y firmado por la Directora de Capital Humano.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 15 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 29 de mayo<sup>3</sup>, Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados.**

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/20212** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **1° y 5 de mayo 2023.**

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 30 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 28 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

- 1) La clasificación de la información (artículos 234 fracción I de la *Ley de Transparencia*).

#### **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La **Alcaldía Iztacalco**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos

Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

### **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

### **CUARTO. Estudio de fondo.**

#### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

#### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Iztacalco**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

## **INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados**

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Se entiende por datos personales cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable;

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad;

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información;

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona solicitante* tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia;

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, los *Sujeto Obligado* deberán publicar entre otra información, la relacionada con la información curricular desde Jefe de Departamento, se considera una obligación común de transparencia, misma

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

que entre otros criterios debe de contener la información curricular para el cumplimiento de esta obligación común de transparencia, misma que debe dar cuenta de la información que permita conocer de la trayectoria laboral y escolar.

Asimismo, se observa que, para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Alcaldías, deberá proporcionar entre otra documentación, copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

La Ciudad de México tiene 16 demarcaciones territoriales, entre las cuales se encuentra la Alcaldía Iztacalco.

Para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuanta entre otras Unidades Administrativas:

- La **Dirección General de Administración**, cuya función principal es Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, y que por medio de la **Dirección de Recursos Humanos**, dirigir la administración de los Recursos Humanos de la Alcaldía, procurando que se realicen de acuerdo a la Normatividad y la Políticas Internas Aplicables, así como informar a su superior jerárquico mensualmente, o cuando sea solicitado, el estado que guardan los asuntos a su cargo, autorizando los movimientos de ingresos de personal de los programas especiales o extraordinarios.

### III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó conocer el grado de estudios de 13 supuestas personas servidoras públicas.

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

En respuesta, por medio de la Dirección de Capital Humano, indicó que la información que se pudiera generar para dar respuesta al cuestionamiento contiene datos personales sensibles del trabajador, indicando que, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, realizada el 19 de abril de 2023, se había confirmado la clasificación de dicha información en su modalidad de confidencial.

Inconforme con las respuestas, la *persona recurrente* presentó 15 recurso de revisión mediante cual indicó como agravio contra la clasificación de la información.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de las respuestas proporcionadas.

En la respuesta a la *solicitud* el *Sujeto Obligado* indicó que la misma constituían datos personales sensibles por lo que solicitaba la clasificación de información en su modalidad de confidencial.

Al respecto, la *Ley de Datos Personales*, define que los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Y que los datos personales sensibles, son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos

como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio orientador SO/003/2009 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación:

**Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso.** Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Y del cual se desprende que entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica

Respecto de las personas servidoras públicas a las que refiere la solicitud, se realizó la búsqueda de los antecedentes en la página electrónica:

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

[https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador\\_personas](https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas) localizando la información que se desprende a continuación:

**Buscador de personas que trabajan para ti**

**Datos Generales**

**Cargo**  
JEFE DE OFICINA

**Nombre de la persona empleada**  
MARCELINO CRUZ FIGUEROA

**Poder** **Sector** **Subsector** **Unidad responsable**

Poder Ejecutivo Gobierno Alcaldías Alcaldía Iztacalco

**Información del puesto**

**Fecha de inicio en el puesto** **Tipo de personal** **Tipo de nómina**

16-01-2018 SINDICALIZADOS LISTA DE RAYA BASE

**Información sobre el sueldo**

**Nivel Salarial** **Sueldo mensual tabular bruto** **Sueldo mensual estimado neto**

159 \$10,410 \$9,594

**Buscador de personas que trabajan para ti**

**Datos Generales**

**Cargo**  
AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS

**Nombre de la persona empleada**  
FERNANDO BAUTISTA LEON

**Poder** **Sector** **Subsector** **Unidad responsable**

Poder Ejecutivo Gobierno Alcaldías Alcaldía Iztacalco

**Información del puesto**

**Fecha de inicio en el puesto** **Tipo de personal** **Tipo de nómina**

01-04-2010 SINDICALIZADOS LISTA DE RAYA BASE

**Información sobre el sueldo**

**Nivel Salarial** **Sueldo mensual tabular bruto** **Sueldo mensual estimado neto**

85 \$8,115 \$7,549

**Buscador de personas que trabajan para ti**

**Datos Generales**

**Cargo**  
ADMINISTRATIVO OPERATIVO

**Nombre de la persona empleada**  
MIGUEL ACOSTA AVILA

**Poder** **Sector** **Subsector** **Unidad responsable**

Poder Ejecutivo Gobierno Alcaldías Alcaldía Iztacalco

**Información del puesto**

**Fecha de inicio en el puesto** **Tipo de personal** **Tipo de nómina**

01-06-2012 SINDICALIZADOS LISTA DE RAYA BASE

**Información sobre el sueldo**

**Nivel Salarial** **Sueldo mensual tabular bruto** **Sueldo mensual estimado neto**

179 \$12,645 \$11,509

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

 **Buscador de personas que trabajan para ti**

**Datos Generales**

**Cargo**  
ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES

**Nombre de la persona empleada**  
JOSE ALBERTO DOMINGUEZ DOMINGUEZ

**Poder** **Sector** **Subsector** **Unidad responsable**

Poder Ejecutivo    Gobierno    Alcaldías    Alcaldía Iztacalco

**Información del puesto**

**Fecha de inicio en el puesto** **Tipo de personal** **Tipo de nómina**

11-02-2018    BASE NO SINDICALIZADO    BASE

**Información sobre el sueldo**

**Nivel Salarial** **Sueldo mensual tabular bruto** **Sueldo mensual estimado neto**

109    \$3,891    \$4,058

 **Buscador de personas que trabajan para ti**

**Datos Generales**

**Cargo**  
AJUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS

**Nombre de la persona empleada**  
FERNANDO GARCIA CASIQUE

**Poder** **Sector** **Subsector** **Unidad responsable**

Poder Ejecutivo    Gobierno    Alcaldías    Alcaldía Iztacalco

**Información del puesto**

**Fecha de inicio en el puesto** **Tipo de personal** **Tipo de nómina**

01-10-2012    SINDICALIZADOS    LISTA DE RAYA BASE

**Información sobre el sueldo**

**Nivel Salarial** **Sueldo mensual tabular bruto** **Sueldo mensual estimado neto**

80    \$7,315    \$6,876

 **Buscador de personas que trabajan para ti**

**Datos Generales**

**Cargo**  
AJUXILIAR DE MANTENIMIENTO A

**Nombre de la persona empleada**  
ANGELA ELODIO TEPETATE

**Poder** **Sector** **Subsector** **Unidad responsable**

Poder Ejecutivo    Gobierno    Alcaldías    Alcaldía Iztacalco

**Información del puesto**

**Fecha de inicio en el puesto** **Tipo de personal** **Tipo de nómina**

16-02-2021    LISTA DE RAYA NO SINDICALIZADO    LISTA DE RAYA BASE

**Información sobre el sueldo**

**Nivel Salarial** **Sueldo mensual tabular bruto** **Sueldo mensual estimado neto**

109    \$7,786    \$7,256

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

**Buscador de personas que trabajan para ti**

**Datos Generales**

**Cargo**  
OPERADOR DE EQUIPO PESADO A

**Nombre de la persona empleada**  
ENRIQUE GORGONIO ROSA CASTILLO

**Poder** **Sector** **Subsector** **Unidad responsable**

Poder Ejecutivo Gobierno Alcaldías Alcaldía Iztacalco

**Información del puesto**

**Fecha de inicio en el puesto** **Tipo de personal** **Tipo de nómina**

01-06-2011 SINDICALIZADOS LISTA DE RAYA BASE

**Información sobre el sueldo**

**Nivel Salarial** **Sueldo mensual tabular bruto** **Sueldo mensual estimado neto**

129 \$9,243 \$8,554

**Buscador de personas que trabajan para ti**

**Datos Generales**

**Cargo**  
AYUDAR DE SERVICIOS

**Nombre de la persona empleada**  
LESLY FABIOLA ORTEGA VICTORINO

**Poder** **Sector** **Subsector** **Unidad responsable**

Poder Ejecutivo Gobierno Alcaldías Alcaldía Iztacalco

**Información del puesto**

**Fecha de inicio en el puesto** **Tipo de personal** **Tipo de nómina**

16-10-2021 BASE NO SINDICALIZADO BASE

**Información sobre el sueldo**

**Nivel Salarial** **Sueldo mensual tabular bruto** **Sueldo mensual estimado neto**

89 \$7,115 \$6,876

**Buscador de personas que trabajan para ti**

**Datos Generales**

**Cargo**  
AYUDAR DE ANALISTA ADMINISTRATIVO

**Nombre de la persona empleada**  
ARTURO REMIGIO GOMEZ

**Poder** **Sector** **Subsector** **Unidad responsable**

Poder Ejecutivo Gobierno Alcaldías Alcaldía Iztacalco

**Información del puesto**

**Fecha de inicio en el puesto** **Tipo de personal** **Tipo de nómina**

16-10-2011 SINDICALIZADOS LISTA DE RAYA BASE

**Información sobre el sueldo**

**Nivel Salarial** **Sueldo mensual tabular bruto** **Sueldo mensual estimado neto**

109 \$8,790 \$8,151

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

**Buscador de personas que trabajan para ti**

**Datos Generales**

Cargo: AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS

Nombre de la persona empleada: JOSÉ LUIS PÉREZ VÁZQUEZ

Poder: Poder Ejecutivo | Sector: Gobierno | Subsector: Alcaldías | Unidad responsable: Alcaldía Iztacalco

**Información del puesto**

Fecha de inicio en el puesto: 01-10-2012 | Tipo de personal: SINDICALIZADOS | Tipo de nómina: LISTA DE RAYA BASE

**Información sobre el sueldo**

Nivel Salarial: 89 | Sueldo mensual tabular bruto: \$8,116 | Sueldo mensual estimado neto: \$7,549

**Buscador de personas que trabajan para ti**

**Datos Generales**

Cargo: JEFE DE SECCION

Nombre de la persona empleada: NOE ROJAS MANCILLA

Poder: Poder Ejecutivo | Sector: Gobierno | Subsector: Alcaldías | Unidad responsable: Alcaldía Iztacalco

**Información del puesto**

Fecha de inicio en el puesto: 01-06-2012 | Tipo de personal: SINDICALIZADOS | Tipo de nómina: LISTA DE RAYA BASE

**Información sobre el sueldo**

Nivel Salarial: 169 | Sueldo mensual tabular bruto: \$11,147 | Sueldo mensual estimado neto: \$10,250

**Buscador de personas que trabajan para ti**

**Datos Generales**

Cargo: ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES

Nombre de la persona empleada: RUBEN IBARRA CASTRO

Poder: Poder Ejecutivo | Sector: Gobierno | Subsector: Alcaldías | Unidad responsable: Alcaldía Iztacalco

**Información del puesto**

Fecha de inicio en el puesto: 31-02-2018 | Tipo de personal: BASE NO SINDICALIZADO | Tipo de nómina: BASE

**Información sobre el sueldo**

Nivel Salarial: 163 | Sueldo mensual tabular bruto: \$3,891 | Sueldo mensual estimado neto: \$4,058



Datos Generales			
Cargo	PEORA		
Nombre de la persona empleada	ALEJANDRA LANDEROS TRINIDAD		
Poder	Sector	Subsector	Unidad responsable
Poder Ejecutivo	Gobierno	Alcaldías	Alcaldía Iztacalco

  

Información del puesto		
Fecha de inicio en el puesto	Tipo de personal	Tipo de nómina
01-02-2017	BASE NO SINDICALIZADO	BASE

  

Información sobre el sueldo		
Nivel Salarial	Sueldo mensual tabular bruto	Sueldo mensual estimado neto
89	\$7,115	\$6,876

En este sentido se observa que las personas aludidas en las *solicitudes* forman parte de la estructura administrativa de la Alcaldía Iztacalco, por lo que en términos del Criterio SO/003/2009, si bien la trayectoria escolar constituye un dato personal, en los casos de personas servidoras públicas, **es susceptibles de hacerse del conocimiento público.**

Por lo que no se actualiza el supuesto de clasificación de información señalada por el *Sujeto Obligado*.

Es de observarse que, en el presente caso, la *Ley de Transparencia* refiere en caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud. **No obstante, dicha situación que no aconteció en el presente caso.**

**Por lo que se le recuerda al *Sujeto Obligado* a que en futuras ocasiones cumpla con el procedimiento de clasificación establecido en la Ley de la Materia.**

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

Respecto de la materia de la solicitud, la *Ley de Transparencia* señala que son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, **los Sujeto Obligado deberán publicar entre otra información, la relacionada con la información curricular desde Jefe de Departamento**, se considera una obligación común de transparencia, **misma que entre otros criterios debe de contener la información curricular** para el cumplimiento de esta obligación común de transparencia, **misma que debe dar cuenta de la información que permita conocer de la trayectoria laboral y escolar**.

En este sentido de la información obtenida en la página electrónica: [https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador\\_personas](https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas) se desprende que las personas servidoras públicas ocupan los siguientes cargos y niveles salariales, mismos que fueron contrastados con el Tabulador de sueldos emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas con la finalidad de acreditar si la información curricular de dichas personas servidoras públicas actualiza se considerada una obligación común de transparencia:

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

#	Persona servidora pública	Cargo	Nivel salarial	Nivel de puesto
1.	Marcelino Cruz Figueroa	Jefe de Oficina	159	Técnico operativo
2.	Fernando Bautista León	Auxiliar Operativo en Servicios Urbanos	89	Técnico operativo
3.	Miguel Acosta Ávila	Administrativo Operativo	179	Técnico operativo
4.	José Alberto Domínguez Domínguez	Administrativo y/o servicios generales	469	Técnico operativo
5.	Fernando García Casique	Auxiliar operativo en servicios urbanos	80	Técnico operativo
6.	Angela Elodio Tepetate	Auxiliar de mantenimiento A	109	Técnico operativo
7.	Enrique Gorgonio Sosa Castillo	Operador de equipo pesado A	129	Técnico operativo
8.	Lesly Fabiola Ortega Victorino	Auxiliar de servicios	89	Técnico operativo
9.	Arturo Remigio Gómez	Auxiliar de Analista Administrativo	109	Técnico operativo
10.	José Luis Pérez Vázquez	Auxiliar Operativo en Servicios Urbanos	89	Técnico operativo
11.	Noe Rojas Mancilla	Jefe de Sección	169	Técnico operativo
12.	Rubén Ibarra Castro	Administrativo y/o servicios generales	469	Técnico operativo
13.	Alejandra Landeros Trinidad	Peón	89	Técnico operativo

En este sentido se observa que las personas servidoras públicas corresponden al nivel “Técnico operativo” mismo que no prevé la publicación de la a información curricular incluyendo su trayectoria escolar como obligaciones comunes de transparencia

No obstante, del análisis normativo realizado en la presente resolución se observar que, para **formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Alcaldías, deberá proporcionar entre otra documentación, copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.**

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

En este sentido, la *Ley de Transparencia* refiere que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, por lo para la debida atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información referente a la escolaridad de las personas servidoras públicas a las que hace alusión en las *solicitudes*, en la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, y notificar el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

En este sentido, y en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la información, la misma no sea localizada el *Sujeto Obligado* deberá proceder en los términos de la *Ley de Transparencia*, y por medio de su Comité de Transparencia se declare formalmente la inexistencia de esta.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que

se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información referente a la escolaridad de las personas servidoras públicas a las que hace alusión en las solicitudes, en la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

de Administración, y notificar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de*

## INFOCDMX/RR.IP.2502/2023 y sus acumulados

*Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*

**INFOCDMX/RR.IP.2502/2023  
y sus acumulados**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el Treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**